

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veinte.

1. Conforme la solicitud de 6 de marzo de 2020, observa el despacho que existe un acuerdo conciliatorio que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente asunto.

2. El artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

3. Para el caso se allegó el respectivo documento, precisando los alcances de la misma debidamente suscrito por los apoderados de las partes.

4. En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por Transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes.** OFÍCIESE.

TERCERO: ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado y para el presente proceso a la demandante **CIELO TRIANA GUERRERO.**

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 109 a la hora de las 8:00 a.m.
3 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc4dc420ea72d44dca9151e51b5e571b814146da28b0020d27c1c6968058d2c

Documento generado en 02/10/2020 11:39:13 a.m.